



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00369-00.

La gestora adjetiva del centro comercial accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue enviada al correo electrónico de la sociedad rogada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, por las siguientes razones: 1) en lo absoluto se avista que se hubiera enviado la subsanación del escrito incoatorio; 2) se señaló que la parte encartada debía comunicarse con el Despacho, por vía telefónica, o remitir su contestación al correo electrónico de esta Agencia Judicial, cuando debió suministrarse el canal digital atinente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, en tanto que tal dependencia es la encargada de recibir la documentación destinada a los diversos paginarios, entre ellas la concerniente al pronunciamiento del extremo reclamado. Esto, sin dejar de lado que el aducido abonado telefónico no ha sido habilitado para los propósitos que se especificaron; 3) en uno de los apartes del oficio comunicatorio, anotó como fecha de expedición del auto que libró mandamiento de pago el 30 de septiembre de 2020, siendo la data correcta el 13 de octubre del año en curso; y, 4) no se evidencia el recibimiento del pertinente correo.

Ante ese panorama, se requiere al ente accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y adicionando la constancia de recibo del competente mensaje de datos.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de noviembre de 2020. SECRETARIA



ogc

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c2c8630d801db5b0fcd1ea7256e26514bfa68cc112576f2d0fa0b55
ffac8e72**

Documento generado en 05/11/2020 02:59:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**